

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 42.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Bárcena de Campos participa á este Gobierno haberse desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de dicho término.

Lo hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los puntos limítrofes.

Palencia 19 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Conclusión).

INSTRUCCIONES

para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 1.º Constituyen la Junta general el Presidente, los Vice-

presidentes, los Vocales y el Secretario general designados en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 2.º Corresponde á la Junta general:

1.º Formular los programas de la Exposición y acordar lo que estime conveniente sobre las condiciones de inscripción de los expositores.

2.º Determinar asimismo las condiciones generales que deban reunir los objetos que hayan de enviarse al Certamen.

3.º Examinar y aprobar en su día las cuentas de gastos de toda clase que haya ocasionado el Certamen con cargo á los fondos que se libren para dichas atenciones.

Art. 3.º Los acuerdos de la Junta general deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los concurrentes á cada sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

TÍTULO II.

DE LA PRESIDENCIA.

Art. 4.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Junta general y á la Comisión ejecutiva para celebrar sesión, siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse y discutirse en dichas reuniones.

3.º Nombrar ponencias ante la Junta y Comisión ejecutiva, cuando entienda que la importancia de los asuntos y la conveniencia de su mejor estudio y preparación así lo exija.

4.º Dirigir las discusiones y au-

torizar las actas de las sesiones correspondientes.

5.º Llevar la firma á nombre de la Junta y de la Comisión, despachando directamente todos los asuntos urgentes, á reserva de dar oportuna cuenta de los mismos á la Junta y Comisión indicadas, cuando lo estimen necesario.

6.º Nombrar el personal auxiliar permanente ó temporero, así como todo el inferior de igual clase que exijan todos los servicios de la Exposición, fijando las retribuciones que deban percibir.

7.º Ordenar todos los pagos, así como los libramientos de fondos y autorizar los gastos de toda clase dentro de los créditos que para el objeto se concedan.

Art. 5.º En ausencia, enfermedad ó por delegación del Presidente, ejercerán sus funciones los Vicepresidentes por el orden con que están designados en el Real decreto de 22 de Julio último, y en su defecto, el Vocal que designen respectivamente la Junta ó la Comisión.

TÍTULO III.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Art. 6.º La Comisión ejecutiva constará del Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario general, determinados en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 7.º Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.º Circular los programas de la Exposición y las correspondientes invitaciones á los expositores, con sujeción á lo que sobre este punto haya acordado la Junta general al tenor de lo dispuesto en

las reglas 1.ª y 2.ª del art. 2.º de este reglamento.

2.º Formalizar las inscripciones de los expositores por medio de las correspondientes cédulas.

3.º Formar el catálogo detallado de todos los expositores y productos que figuren en el Certamen, ilustrándole con notas explicativas de la importancia, perfección y demás condiciones de los objetos ó productos, y cuidando de su más amplia circulación.

4.º Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares sobre los asuntos relativos á la Exposición.

5.º Acordar lo conveniente sobre la distribución de los fondos necesarios para todas las atenciones del Certamen, y examinar y censurar las cuentas de su inversión, pasándolas luego á la Junta general para los efectos determinados en la regla 3.ª del art. 2.º de estas instrucciones.

Art. 8.º Correrán á cargo también de la misma Comisión ejecutiva todos los demás servicios de la Exposición, técnicos, administrativos y económicos que su desarrollo y realización exija y no estén indicados en el artículo precedente.

Art. 9.º La misma Comisión llevará la contabilidad correspondiente en punto á gastos ó ingresos, con sujeción á las disposiciones vigentes, debiendo figurar en los primeros el producto por entradas, venta de catálogos y fotografías, alquiler de terrenos en los alrededores del edificio principal, licencias de puestos de venta en el interior, etc.

Dicha contabilidad será intervenida por el funcionario que al efec-

to designe el Ministro de Hacienda á los efectos del reintegro de que trata el art. 4.º del Real decreto de 22 de Julio último.

TÍTULO IV.

DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA Y COMISIÓN EJECUTIVA.

Art. 10. La Secretaría estará constituida por el Secretario general y por los funcionarios que con destino especial á la misma nombre al efecto el Presidente de la Junta.

Art. 11. Incumbe á la Secretaría de la Junta general y á la de la Comisión ejecutiva:

1.º Autorizar y circular los avisos para la celebración de sesiones cuando lo ordene el Presidente, asistiendo á las mismas con voz y voto.

2.º Dar cuenta en las reuniones de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesión anterior, así como de todos los asuntos de que la Junta y la Comisión deban ocuparse.

3.º Redactar y extender las actas de las sesiones, que deberán autorizarse con su firma y el V.º B.º del Presidente.

4.º Abrir y llevar los correspondientes extractos y expedientes de todos los asuntos, y extender las comunicaciones, órdenes y documentos que exija el cumplimiento de los acuerdos tomados, poniéndolos á la firma del Presidente cuando así proceda.

5.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia, y cuidar de que sean enviadas á su destino.

6.º Distribuir la correspondencia y tramitarla con arreglo á las órdenes que por escrito ó verbalmente reciba del Presidente.

7.º Vigilar la asistencia de los empleados á las oficinas, y cuidar de que observen en ellas el mayor orden y disciplina.

8.º Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes á la Junta y Comisión, llevando además el correspondiente inventario de los muebles y objetos que se adquieran para el servicio.

Art. 12. En el caso de ausencia ó de enfermedad del Secretario le sustituirá en sus funciones el Vice-secretario nombrado al tenor de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 13. El Secretario es el Jefe inmediato de todos los empleados de su oficina, á los cuales podrá imponer toda clase de correcciones en el caso de que falten al cumplimiento de sus deberes ó á las órdenes que reciban del mismo, siendo precisa la anuencia del Presidente cuando la corrección deba consistir en la suspensión de haberes y cargo ó en la separación de éste.

TÍTULO V.

DE LA DELEGACIÓN GENERAL.

Art. 14. Incumbe al Delegado general:

1.º Formular los proyectos y presupuestos de gastos, elevándolos á la Comisión ejecutiva para su aprobación, de todo lo concerniente á la preparación de edificios, decoración de los mismos, recepción, instalación, clasificación y custodia de los productos y objetos que concurren al Certamen, conservación de embalajes y entrega de aquéllos á los interesados, para su salida del recinto de la Exposición cuando ésta termine.

2.º Llevar un registro de todos los expositores admitidos al Certamen, con expresión de los productos ú objetos expuestos, facilitando á los mismos el correspondiente recibo.

3.º Dirigir y llevar á cabo la instalación de todos los productos ú objetos y de su correspondiente clasificación, cuidando á la vez del servicio especial que requiera la custodia de los embalajes.

4.º Dirigir asimismo la devolución y salida del recinto del Certamen de todos los productos y objetos que hayan figurado en el mismo, formalizando debidamente las entregas á los expositores á quienes pertenezcan.

Art. 15. El Delegado general tendrá á sus órdenes el personal auxiliar de oficina, trabajo y vigilancia que á su propuesta le sea designado por el Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 16. De todos los gastos que el servicio encomendado á la Delegación ocasione llevará ésta una cuenta detallada, con separación de conceptos, elevándola mensualmente á la aprobación de la Comisión ejecutiva, con los correspondientes justificantes.

Art. 17. Para todo lo que se refiere al servicio propio de la Delegación, se entenderá siempre revestido del carácter de Jefe de la misma al Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 18. Bajo la dirección del Delegado general, se organizará dentro del Certamen una oficina encargada de informar y dar noticias al público sobre todos los puntos de interés industrial y comercial de los objetos y productos que figuren en la Exposición, el cual deberá además facilitar y servir de intermediario para las ventas ó cesiones, previa autorización de los expositores respectivos.

Art. 19. Ni el Delegado general ni los funcionarios de la Delegación podrán ser representantes de los expositores, estando como están obligados á mirar por el interés de todos sin preferencias de ninguna clase.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 20. En los casos no previstos en las presentes instrucciones, el Presidente de la Comisión ejecutiva resolverá lo que considere

más conveniente para todos los servicios de la Exposición y para el mejor éxito de la misma.

Aprobado.—Azcárraga.

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Juan Revuelta Ortiz, Juez accidental de instrucción y de primera instancia de este partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que á las once en punto de la mañana del día siete de Septiembre próximo tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

1.ª Una casa en el pueblo de Quintanilla de las Torres, sin número, sita en la calle de Somovilla, que mide seis metros de longitud por ocho de latitud, con alto, bajo y porción de corral; que toda ella linda por derecha entrando con otra de Leandro González, izquierda corral de León González, espalda casa del mismo y de frente dicha calle; tasada en noventa pesetas.

2.ª Una tierra en término de dicho Quintanilla, al sitio de Los Pomares, cabida sesenta y cuatro áreas; linda por Norte otra de Antonio Santos, Mediodía camino, Saliente otra de Ciriaco Coris y Poniente otra de herederos de Gerardo González; tasada en treinta pesetas.

3.ª Una tierra en igual término, al sitio de Carrera de los Olmos, cabida cuarenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte camino de Cezura, Mediodía y Poniente carrera de servidumbre y Saliente tierra de Antonio Santos; tasada en veinte pesetas.

4.ª Un prado en el casco de referido pueblo, titulado la Era, cabida catorce áreas setenta y dos centiáreas; linda Mediodía otro de León González y por los demás aires ejidos y calle pública; tasado en quince pesetas.

Total ciento cincuenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas pertenecen y fueron embargadas á Juan González García, vecino del repetido Quintanilla, y se sacan á subasta para con su importe hacer pago de la indemnización y demás responsabilidades que le fueron impuestas por la Audiencia provincial Palencia en la causa que se le siguió en unión de otro sobre lesiones; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos ter-

ceras partes de la tasación; que habrán de consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; que dichas fincas carecen de títulos de propiedad y se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, siendo éstos, así como los gastos del otorgamiento de la escritura de venta, por cuenta del rematante.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Revuelta Ortiz.—Ante mí, José Manabeo.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Se halla terminado por la Junta repartidora el repartimiento gremial de consumos para el actual ejercicio de 1897 á 98, ajustado á las bases acordadas por el gremio voluntario de cosecheros y traficantes; se anuncia al público su exposición en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones, que serán resueltas espirado dicho término.

Osornillo 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, P. O., Francisco Cabañero, Secretario.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandado su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MONTES.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1897 á 98, aprobado por Real orden de 2 de Agosto, que se publica para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes que les han sido concedidos y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se consigne en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de todos los que en cada uno de éstos hayan de aprovecharse vecinalmente, con destino á repoblación y mejora de los montes públicos, en virtud de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, advirtiendo que no se expedirá licencia alguna para ejecutarlos sin que se presente en la Jefatura del distrito forestal la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo aquel impuesto, ni podrá concederse ningún aprovechamiento que no esté comprendido en el citado plan, en conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					RAMÓN.		10 POR 100 DE				RESUMEN general.											
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					ESTACIÓN.	Especie.	Cantidad Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas	Cts.				
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerde.				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						
						Hectáreas.						Ext.	Ext.	Ext.									Ext.	Ext.	Ext.	Ext.	Ext.	Ext.
Astudillo.	Monte de Astudillo.	»	»	700	»	672	3155	15	»	50	»	30 de Abril.	»	»	»	»	70	»	»	»	314	»	3840	»				
Cordovilla la Real.	Canó.	»	»	380	»	237	820	10	»	50	»	Idem.	»	»	»	»	38	»	»	»	72	50	1105	»				
Santoyo.	Torre Marte.	»	»	»	»	140	700	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	45	50	455	»				
Torquemada.	Monte Arriba.	»	»	»	»	968	3430	»	»	60	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	246	50	2465	»				
Idem.	Encineto.	»	»	»	»	372	600	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	36	»	360	»				
Valbuena de Pisuega.	Monte Valbuena.	»	»	700	»	354	1880	10	»	50	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	130	»	2000	»				
Vadeolmillos.	Valdeolmillos.	»	»	240	»	113	400	5	10	60	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	43	»	790	»				
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.	»	»	200	»	93	325	5	10	25	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	20	»	33	»	530	»		
Villagimena.	Villagimena.	»	»	240	»	225	810	5	10	60	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	24	»	58	»	820	»		
Villalaco.	Villalaco.	»	»	390	»	325	1290	5	5	80	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	39	»	95	»	1340	»		
Villamediana.	Monte de la Villa.	»	»	900	»	851	3450	25	»	35	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	254	»	3440	»		
Alba de Cerrato.	Barco hondo.	»	»	378	»	580	2070	20	»	100	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	37	80	187	»	2248	»		
Antigüedad.	Valdeostillo.	»	»	»	»	301	945	5	»	25	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59	50	595	»		
Idem.	Verdugal.	»	»	650	»	1020	2380	20	»	70	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	65	»	188	40	2534	»		
Baltanás.	Aldea.	»	»	»	»	794	2800	30	»	40	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	212	40	2124	»		
Idem.	Frontero.	»	»	»	»	363	1200	»	»	35	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	87	20	872	»		
Idem.	Jalviar.	»	»	»	»	115	460	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	50	345	»		
Idem.	Valdeañán.	»	»	»	»	108	420	10	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	50	325	»		
Idem.	Valdeburgos.	»	»	»	»	487	870	15	»	40	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	92	50	925	»		
Idem.	Valdemoré.	»	»	»	»	420	1240	»	»	35	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	108	40	1084	»		
Idem.	Verdugal.	»	»	»	»	383	1255	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	54	»	540	»	
Castrillo de Don Juan.	Cruz alta.	»	»	»	»	231	1250	10	10	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	»	1090	»	
Cevico de la Torre.	Del Común.	»	»	»	»	612	1760	»	»	40	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	129	»	1290	»	
Cobos de Cerrato.	Seguilla.	»	»	260	»	171	660	10	»	5	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52	30	783	»	
Cubillas de Cerrato.	Valdearmencha.	»	»	450	»	210	800	10	»	80	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	»	1250	»	
Espinosa de Cerrato.	Vela.	»	»	»	»	347	1000	10	»	50	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	87	20	872	»	
Herrera de Valdecañas.	Barbas de Oro.	»	»	»	»	132	775	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	»	600	»	
Hontoria de Cerrato.	Verlera.	»	»	»	»	218	860	»	»	40	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	64	»	640	»	
Hornillos de Cerrato.	Cuestrarrasa y Páramo Celada.	»	»	220	»	242	485	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	»	620	»	
Idem.	Frontero y Corquillos.	»	»	»	»	552	3070	20	»	100	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	157	90	1579	»	
Paleuzuela.	Monte Mayor.	»	»	1560	»	2507	10565	25	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	780	»	9363	»	
Idem.	Villarmiro.	»	»	1800	»	375	1780	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	127	50	3075	»	
Población de Cerrato.	Carralba.	»	»	650	»	225	910	5	»	40	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	»	1450	»	
Quintana del Puente.	El Monte.	»	»	200	»	85	360	5	»	30	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	»	540	»	
Tabanera de Cerrato.	La Dehesa.	»	»	»	»	142	485	5	»	30	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»	500	»	
Tariego.	Los Propios.	»	»	350	»	315	1350	»	»	80	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	108	50	1435	»	
Valdecañas.	Colmenares.	»	»	»	»	256	1110	5	»	10	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	71	50	715	»	
Idem.	Paramillo.	»	»	»	»	12	60	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	40	»	
Idem.	Valcabadillo.	»	»	250	»	192	885	20	»	20	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	53	40	784	»	
Idem.	Valdepinillo.	»	»	»	»	263	1190	15	»	20	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	81	50	815	»	
Vertabillo.	Correntido.	»	»	»	»	103	270	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	»	180	»	
Idem.	La Tiñosa.	»	»	850	»	1714	3575	35	»	100	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	336	»	4610	»	
Idem.	Valdeobos.	»	»	500	»	236	590	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39	50	895	»	
Villaconancio.	Conchuela.	»	»	»	»	336	1355	»	»	60	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	83	»	830	»

